



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

No 1

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No 019 DE 2018 CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL
HUILA Y APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A

En Neiva, a los 25 días del mes de marzo de 2020, entre los suscritos a saber ALBA LUZ MOLINA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.282.930 de Pitalito, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, con el NIT. 800.244.699-7, por una parte; y por la otra APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 820.004979-8, representada por La señora CARMEN ROCÍO TRUJILLO GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 65.774.639 de Ibagué, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva de fecha 03 de marzo de 2020, quien para efectos de este documento se denominara EL CONCESIONARIO, y los señores JAIR BALAGUERA VARGAS profesional universitario especializado del Área Administrativa y Financiera y CARLOS ALBERTO VARGAS CHARRY profesional universitario del Área Comercial de la Empresa en su calidad de supervisores del CONTRATO No 019 de 2018, hemos acordado suscribir la presente acta de suspensión temporal previas las siguientes consideraciones:

Primero.- Que entre las partes se suscribió el Contrato 019 de 2018, el 6 de septiembre de 2018, el cual tiene por objeto "CONTRATAR MEDIANTE CONCESIÓN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", el cual acorde a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA, respecto al valor, consagra "EL VALOR DEL CONTRATO, SERÁ EL RESULTADO DE APLICAR LA RENTABILIDAD MÍNIMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1393 DE 2010; PARA EL PRIMER AÑO CORRESPONDE A LA SUMA DE \$3.114.306.021,19= DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: \$3.083.471.308,10 COMO DERECHO DE EXPLOTACIÓN EQUIVALENTE AL DOCE POR CIENTO (12%) DE LA VENTA O RENTABILIDAD MÍNIMA, MÁS EL UNO POR CIENTO (1%) DE ESE VALOR POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EQUIVALENTE A \$30.834.713,08.; EL VALOR TOTAL DEL PRIMER AÑO SE AJUSTARA CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LA LEY TENIENDO EN CUENTA LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2018 CERTIFICADOS POR EL DANE. PARA EL SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO AÑO, EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ REAJUSTADO AÑO A AÑO CON EL IPC CERTIFICADO POR EL DANE, DURANTE TODO EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL MISMO".



Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 - 8712066 Neiva - Huila
www.loteriadelhuila.com • e-mail: eloteria@telecom.com.co • servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

Nº. 2

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 000.244.099-7

Segundo.- Que para efectos del plazo y vigencia de ejecución del contrato, la CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN, del mismo establece "EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE 2023, INCLUSIVE.", y la CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA DE EJECUCIÓN, consagra "LA DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CINCO (5) AÑOS IMPROPRORROGABLES"

Tercero.- Que mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2020, los supervisores del contrato de concesion No 019-2018, solicitan a la gerencia de la EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, autorizar la suspensión del contrato desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020, en atención al oficio de fecha de 25 de marzo de 2020, suscrito por la Doctora CARMEN ROCÍO TRUJILLO GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 65.774.639 de Ibagué, en su calidad de representante legal de APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S. A., empresa identificada con NIT. 820.004979-8, en calidad de CONCESIONARIA, solicitó la suspensión bilateral del Contrato 019 de 2018, bajo las siguientes consideraciones:

Primero. El 31 de diciembre de 2019 las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, informaron una situación de salud generada por el surgimiento de un nuevo coronavirus y que ahora se conoce con el nombre de COVI-19.

Segundo. Este hecho ha generado repercusiones en todo el mundo, dada la propagación de la epidemia, lo cual llevó a la Organización Mundial de la Salud OMS a emitir la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional (ESPII), con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Tercero. En Colombia, atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual se imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante ese riesgo.

Cuarto. El Ministerio de Salud y protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con lo cual se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Quinto. El Presidente de la República mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la



Carrera 4 No. 9-25 Edificio Digno de Opatina Corredor 098 - 8712066 Neiva - Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail: eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.899-7

No 3

dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Sexto. El 22 de marzo de 2020 el Presidente de la república expidió el Decreto 457 de 2020 por medio del cual imparte Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, determinando en especial que el aislamiento aplica a todo el territorio nacional hasta el 13 de abril de 2020; medida susceptible de ser ampliada.

Séptimo. Bajo el sistema normativo que impera en nuestro país y debido a la condición sanitaria ya expuesta, el Gobernador del Huila y los alcaldes municipales igualmente tomaron medidas de orden público que adicionalmente afectan la movilidad en todo el Departamento.

Octavo. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), mediante Acuerdo 541 del 23 de marzo de 2020, ordenó la suspensión de los sorteos ordinarios y extraordinarios en el territorio nacional, al tiempo que los concesionarios del país, han tomado la decisión de suspender los sorteos autorizados, lo que impide en la práctica la posibilidad de ejecutar el servicio concesionado.

- La restricción de movilidad a las personas en todo el territorio nacional y en particular en el Departamento del Huila.
 - La falta de loterías y sorteos para cursar apuestas, en los términos ya referidos.
- Conforme a lo cual resulta indiscutible la necesidad de acudir a la figura de la suspensión del Contrato de Concesión No. 019 de 2018.

Cuarto.- Que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se dota a las Entidades del Estado de la facultad de dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, así mismo el artículo 40 prevé que las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

A su vez, el Consejo de Estado ha precisado que "la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del Interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-"; y así mismo, ha señalado esta alta corporación que: "La fuerza mayor es un

1 CONSEJO DE ESTADO SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. Consejo Asesor. DEPARTAMENTO DEL HUILA. SECCIÓN DE LEGISLACIÓN. Resolución No. 1407 de 2020 del 27 de marzo de 2020. (CONSEJO DE ESTADO SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. Consejo Asesor. DEPARTAMENTO DEL HUILA. SECCIÓN DE LEGISLACIÓN. Resolución No. 1407 de 2020 del 27 de marzo de 2020.)



Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 - 8712066 Nelva - Huila,
www.loteriadelhuila.com - e-mail: eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

Nº 4

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo."

Quinto.- Que la Gerencia de la EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, da visto bueno a la suspensión temporal por el término comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y hasta el 28 de abril de 2020, éste último plazo se entenderá prorrogado por las Partes en el caso de ampliarse por parte del Gobierno Nacional, de conformidad con la solicitud que para el efecto y materia se presente por el CONCESIONARIO y los SUPERVISORES y teniendo en cuenta las razones expuestas nuevamente por las partes.

Sexto.- Que teniendo en cuenta el impacto financiero que esta suspensión genera en el giro de recursos al sector salud del departamento, se ha informado al señor Gobernador del departamento, doctor Luis Enrique Dussán López en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de Gerencia de la EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Que con base en lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.-Suspender temporalmente la ejecución del Contrato No. 019 de 2018, por el término comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y hasta el 28 de abril de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Éste último plazo se entenderá prorrogado por las Partes en el caso de ampliarse por disposición del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del Concesionario.



Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 - 6718066 Neiva - Huila
www.loteriadelhuila.com • e-mail: eloteria@telecom.com.co • servicios@loteridelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

Nº 15


CLAUSULA SEGUNDA.- GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S. A se obliga a ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento que ampara el Contrato de Concesión, dentro de los quince (15) días siguientes al levantamiento de la suspensión.

CLAUSULA TERCERA.- Los demás términos y condiciones del Contrato No. 019 de 2018 permanecen vigentes.

CLAUSULA CUARTA.- Remítase copia de la presente decisión a la Junta Directiva de la EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, para su conocimiento y fines pertinentes.

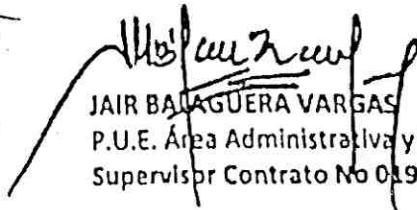
CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO. La presente acta se perfecciona con la firma de las partes, y surte efectos en los términos señalados en la cláusula primera

Para constancia, se firma por las partes, en Neiva el día 25 de marzo de 2020.


ALBA LUZ MOLINA MENDEZ
Gerente
EMPRESA DE LOTERÍA DEL HUILA


CARMEN ROCIO TRUJILLO GARCIA
Representante Legal
APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA SA.


CARLOS ALBERTO VARGAS CHARRY
P.U. Área Comercial
Supervisor Contrato No 019 de 2018


JAIR BALAGUERA VARGAS
P.U.E. Área Administrativa y Financiera
Supervisor Contrato No 019 de 2018


Vo.Bo. MILTON MARINO GÓMEZ ORTIZ
Asesor Jurídico Externo Lotería del Huila.



Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Oaxima Conmutador 098 - 8712066 Neiva - Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail: eloteria@telecom.com.co - servicio@loteriadelhuila.com